4—125—144

Obras.

Ayuntam.to Constitucl de Madrid.

Años de 1857 y 58.

D. Eusebio Aguado,

esponiendo los daños que se infieren á su Casa Calle de Esparteros nº 8. con no edificar eso el Solar nº 6.

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta M.H. Villa.

D. Gregorio Lopez Molinedo y D. Eusebio Aguado, dueños de las Casas núms. 4 y 8 de la Calle de Postigos, acudieron respetuosamente el 23 de Mayo al Sr. Teniente Alcalde de la Audiencia haciéndole presente, que en mas de una ocasion habian representado ya á dicho Juzgado, ya al del Congreso ó Alcaldia Constitucional del Prado, á que anteriormente pertenecia esta Calle, exponiendo los perjuicios que á sus edificios causaba el prolongado estado de la casa medianera n.º 6 convertida en solar desde el año de 1854 y lo que es mas, con un vaciado de 16 á 20 pies, sin que sus gestiones y las practicadas indudablemente por el indicado Juzgado, hubiesen sido suficientes, no solo á hacer el que desapareciese el estado ruinoso que presenta dicho solar en un punto tan céntrico de la Capital, sino tampoco á evitar la próxima ruina de las medianerias contiguas, que dando muchas todas las disposiciones, primero por la falta de fondos del propietario, y despues por haber hecho dimision de bienes y estar la indicada Casa metida en el Concurso, en el que se aglomerarán y estarán estancadas todas las órdenes, si V.E. con la energia de su poder, no lo promueve y activa. Por tal abandono, casi imposible de creer, se han ido prolongando los daños á medida que el tiempo ha transcurrido;

Ayuntamiento de Madrid

las lluvias han ido progresivamente ——— haciendo infiltraciones, y por consiguiente la ——— casa del que suscribe, número 8 nuevo moderísimo ——— daño en sus cimientos pues que están hechas todas las excavaciones, y todo se seca con la absorción de la tierra pues no tienen otra salida, y hasta puede ser nocivo á la salud. En este conflicto no puede menos de acudir á V.E. como la autoridad tutelar del pueblo

Suplicándole que en uso de sus atribuciones, se sirva prestarle el patrocinio que como honrado artista y buen ciudadano reclama, adoptando las medidas que crea conducentes y justas, bien no mandando que inmediatamente y por el concurso se levante dicha finca, ya que se ponga el solar al nivel del pavimento de la calle dando vertiente á las aguas, ó ya en fin mandando que por el Excmo. Ayuntamiento se levante ó edifique dicha casa, ó que se saque á subasta al momento con la condición de edificar en este presente año para de ese modo evitar los perjuicios que podrían seguirle, y que reclama de quien corresponda. Finalmente espera que V.E. se sirva mandar que uno de los Arquitectos del Excmo. Ayuntamiento, inmediatamente haga de oficio un reconocimiento, en virtud del que V.E. dando las mas apremiantes órdenes y haciendo que sean cumplidas y no eludidas como hasta ahora las de las otras autoridades, ya con la quiebra, ya con la subasta anulada ó rescindida y ya con los inconvenientes que son consiguientes en tales casos; tranquilizará al exponente, hará que sus intereses sean respetados, y ultimamente

Ayuntamiento de Madrid

que su mandato lleva el sello de la justicia y autoridad que tan propia le de autoridades cabales, y de cuyo cumplimiento pende la ruina ó conservacion de un vasto Establecimiento industrial y de las familias que de él dependen.

Madrid 5 de Setiembre de 1857.

Excmo. Sr.

Eusebio Asnadas

Ayuntamiento de Madrid

S. Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad. Sept. 16/857.

D. Eusebio Aguado dueño de la casa C.l de Pontejos nº 8. ha acudido nuevamente á mi autoridad, exponiendo los perjuicios y la causa y ó la causa mediata pregunta de D. Gregorio Lopez Molinedo el solar que existe entre ambas sin que hayan cesado hasta ahora cuantas diligencias ha practicado y ha hecho sin duda la Veneranda Alcaldía de su digno cargo por que todas han resultado nulas, ya por falta de recursos del propietario ó ya por que habiendo demolido sus bienes; y comprendiendo parte de ellos este solar, no lo promueben y activan ocasionando con ello abandono y con la inspección de cuanto en el practicaban se ha obrado daños considerables y perjuicios inmensos que se iban progresivamente aumentando con las filtraciones que producian las lluvias sufriendo daño los cimientos convirtiendose en balsas las excavaciones y perjudicandose hasta la salud pública.

En el Ayuntamiento constan que las exposiciones de estos interesados que anteriormente han presentado con igual motivo, se han remitido originales á V.S. y su antecesor en el Juzgado del Prado con recomendaciones especiales para remover los obstaculos que se presentaran á la desaparicion cuasi provisional de un asunto ingresado en la capital del Reino en un local público, y de los perjuicios que justamente se alegaban y pudieran crear reclamaciones fundadas; y como del contesto de su solicitud se deduce que cuando se ha actuado ha tenido un resultado negativo que probablemente se veras asi mas, o por lo menos de mayor dis-

Ayuntamiento de Madrid

racion sometidos los bienes del dueño á un concurso ju-
dicial, y por otra parte deben hacerse cesar los perjuicios de
los reclamantes y el triste y contrario estado de aquel local,
debo recomendar á V.S. que dirigiendose si así le pareciere al Juez
del concurso que lo é según se me ha informado el del
Distº del Barquillo le haga presente la necesidad y urgencia
de que desde luego se edifique la casa ó se saque á su-
basta con condicion de construir en este mismo año, esto
con la mayor premura y sin perjuicio ~~de~~ que por V.S.
mismo y en uso de sus atribuciones adopte cuantas me-
didas sean convenientes y precisas para procurar el ornato
de la capital, la seguridad pública y evitar los prolongados
perjuicios que ya sufren los propietarios colindantes y que
é absolutamente indispensable y justo que cesen del todo.

Dios Gº.

Ayuntamiento de Madrid

Fol.º 108 vto Núm. de exp.º 3883 Fto 0

Sección de Fomento.
Negd.º de 6.ª
Policía Urbana.

Febrero 19
Cuenta del Ramo.
Ayuntamiento

Madrid 20 de Febrero 1858
El Oficial 1.º Contable

Pase con urgencia al informe del Sr. Arquitecto Facultativo del Distrito de la Audiencia

Sección 3.ª

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me dice, con fha. 12 del actual, lo q. sigue:

"Excmo. Sor. = Con fecha pasada se dirigió a manos de S.E. el Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, una instancia que D. Eugenio Aguado, como dueño de la casa de la calle de Santa Isabel n.º 8, ha dirigido a este Ministerio, pidiendo se reconozca prontamente sobre la edificación de el Solar de la del mismo n.º 6, contiguo

Ayuntamiento de Madrid

gura á de finca, por los
daños que le ocasionan
las zanjas abiertas des-
de mucho tiempo en
dicho solar; á fin de
que el Ayuntamto. de
esta Capital informe
en vista de lo que se le
ofrezca y resulte, y que
de ser exacta la que se
relaciona en las simples
copias que acompaña,
se active la terminacion
de las actuaciones que
entorpecen la edificacion
de que se trata."

Lo que tengo el

Ayuntamiento de Madrid

gusto de trasladar á
V. E., con inclusion
de la instancia que se
cita, para que, á la
brevedad posible, se
sirva informar lo se-
guro se previene por
S. M.

Dios guie á V. E. m
a. Madrid 13 de Fe-
brero de 1858.

Conde de Bravo

Sr. Alcalde Corregidor.

Ayuntamiento de Madrid

TENENCIA DE ALCALDÍA

DE

MADRID.

Distrito de la Audiencia

Madrid 12 de Marzo de 1858.

En Ayto. Constl

Evacuese el informe pedido al tenor de lo manifestado por el Sr. Teniente de Alcalde

Marzo 17 de 1858

Conforme con lo acordado por el Excmo. Ayuntamto.

Excmo. Sr.

En cumplimiento á la superior comunicacion que á V.E. trascribe con fecha 18 de Febrero ultimo, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia, remitida á esta Tenencia de Alcalde con decreto del Excmo. Ayuntamiento del 23, para que informe acerca de las causas que han dilatado la edificacion del solar n.º 6 de la Calle de Ponton que pertenecia á D. Cruto Pozas, debo decir lo siguiente: En 19 de Agosto de 1855 se acudió por el Sr. D. Gregorio Lopez de Molinedo dueño de la casa n.º 4 de la indicada Calle, con una instancia, al Excmo. Sr. Alcalde 1.º Constitucional exponiendo la necesidad de allegar al muro del citado solar para que ejecutase las obras subterraneas de cimentacion que estaban á punto de evitar el alban-

Ayuntamiento de Madrid

damiento de terrenos con el depósito de las aguas pluviales, que indispensablemente había de verificarse por lo imposible de la salida de aquellas, toda vez que se habían prometido las acometidas para abastecimiento. Devuelta por V.S.H. en 2 de Setiembre siguiente, fue remitida al Sr. Alcalde Constitucional del Juzgado del Oeste quien con fecha 7 del mismo vino dictando varias disposiciones á fin de obligar al dueño á la edificación y no pudiendo conseguir esto, á virtud de informe del Arquitecto Municipal se autorizó en 30 de Octubre á los dueños de las casas n.º 4 y 8 de Bárcenas al Solar, para que con arreglo y bajo la dirección del Arquitecto de S.H. se ejecutasen las obras de precaución, cuyos gastos se abonarían por los citados dueños, citando conformes, y se ofició al Sr. Juez de 1ª instancia del Juzgado del Hospicio donde estaba interesado judicialmente el indicado Solar, para la retención de aquellos del importe del [illegible] Resulta de conformidad

Ayuntamiento de Madrid

TENENCIA DE ALCALDÍA

DE

MADRID.

Distrito de

—

por los interesados dueños, y en vista de lo ejecutado p.r el Arquitecto en 17 de Mayo de 1856 se dió conocimiento al citado Juzgado en 31 de Junio ser el importe de los denunciados gastos la suma de 8.512 rs. Posteriormente se tomaron diferentes providencias y p.r obligar al dueño á reunir la valla á la línea de las fachadas y á virtud de instancia de D. Cosme Agüado dueño de la casa n.º 9, se mandó hacer saber al dueño del solar procediese á la edificación dentro del término de 15 días, quien entonces contestó cumpliría con lo mandado levantada que fuese la intervención pues ta p.r el referido Juzgado. Con fecha 28 de Junio se acordó oficiar á este para que manifestase el estado del remate del solar, y en 22 de Julio se contestó hallarse exento de inhibición p.r el Distrito de Maravillas, á instancia de D. Ramon Guardamino que seguía autos ejecutivos contra el Rosal. En 5 de Agosto siguiente se contestó al Juzgado re[illegible] la actividad de los autos

Ayuntamiento de Madrid

pues de lo contrario en vano se han franqueado todas cuantas por las leyes se proveen para que tubiese efecto la nueva constitución, y que el Pueblo contento observe gustosamente las obligaciones consiguientes sobre la competencia y procedimiento no se procedería á la subasta pues no podía preceptuarse esta determinación y daría lugar á un nuevo conflicto que resultaría en daño p.ª el erario público y los interesados. Se acordó unánimemente por D. Cornelio Izquierdo en solicitud de edificación y se convino para ello en el Cerro en 15 de Agosto el término de 8 días. En 27 de Julio se presentó por la Viuda Tomado y Molinero otra instancia á los propios fines que con oficio del Señor Alcalde Sº fue remitida á esta Comisaría de Abril de ya de embargo y con fecha 30 de Julio acordé se dirijiera oficio al Sr. Juez de 1ª instancia del Barquillo que entendía en la subasta para que manifestara la persona á cuyo favor hubiese quedado rematada el Solar como tubo efecto en el 12. Se contestó en 31 del mismo haberlo quedado á favor

Ayuntamiento de Madrid

son de D. Francisco Sorba de esta vecindad estando pendiente su aprobacion hasta que se completara la titulacion, para cuyo efecto se habian pedido informes de testimonios; y en el 15 de Abril se hizo saber á los interesados el estado del espediente. En 17 de Octubre siguiente y á instancia de los interesados se ofició p.r S.A. á esta Comunia de Alcalde á fin de que se activara la marcha del espediente y en el siguiente 18 se trasmitió al Sr. Juez del Arzquillo. Ultimamente en 5 de Octubre, se pasó nuevamente por D Cayetano Izquierdo en solicitud de Vista del aprovechado solar, y en atencion á lo informado por el Arquitecto del Cuartel se ofició al espresado Sr. Juez en 5 de Noviembre p.r q.e manifestara si el remate celebrado en el ya mencionado D.n Francisco Sorba habia sido aprobado y le estaba dada la posesion del solar en cuestion. Se recordó en el 14 y con la propia fecha contestó el Sr. Juez esponiendo que D. Francisco Sorba se quedó al remate por no

Ayuntamiento de Madrid

hallar á su satisfaccion la titulacion del solar, la cual de conformidad de los Síndicos del Concurso fué admitida en providencia de 31 de Octubre; añadiendo que con objeto de subsanar los defectos de que adolecia dicha titulacion se habia procedido á la subasta de la 5ª parte de 1863 pies de que se componia el solar y fué rematada en D. Pablo Martinez, interponiendo dos demandas de retracto por la Síndicatura del Concurso, una de ellas del estado actual de los autos.

Recibida esta contestacion y no obstante lo dispuesto por la ley 12 tit. 15 libro 10 de la Novísima Recopilacion, y en sus prevenidos 18, 19 y 20, á virtud de la cual se concedió un año de término á los dueños de solares para verificar sobre ellos, ó bien los enajenasen ó viniesen á convenir para dicho fin; como quiera que se hubiese dirigido al Excmo. Sr. Alcalde del Real Sitio el Juzgado de 1ª instancia anunciándole que de no activarse los autos se procederia por la venta en pública subasta de dicho solar, con

tatar en la forma ya expresada; el que suscribe de forma la idea de que sería mas breve esperar á la terminación del incidente de retracto, que suscitar otra nueva cuestion con esta, motivo por la cual no se tomó en consideración ninguna sobre el particular.

Dios gue. á V. E. muchos años.
Madrid 30 de Marzo de 1858.

Gregorio de Tejada

Ilmo. Sr. Alcalde Corregidor

Ayuntamiento de Madrid

TENENCIA DE ALCALDÍA

DE

MADRID.

Distrito de la Audª

—

Exmo. Sr.

Adjunta devuelvo á V. E. la exposicion y copia simple con que D. Eusebio Aguado acudió al Ministerio de la Gobernacion del Reyno, acompañadas del informe que se pide en comunicacion de 13 de Febrero último.

Dios gue á V. E. m. a.
Madrid 10 de Marzo de 1858

J. de Torrecilla Rey

Exmo. Sr. Alcalde Corregidor

Ayuntamiento de Madrid

E. S. Gobernador Civil Provincia — Nº 20/858.

E. S.

Aunque en concepto del Ayuntam.to de esta Villa quedaría cumplido el informe que se le pide por la Real Orden de 12 de Febr.o que V.E. tuvo á bien comunicar en 18. de mismo, relativamente á la reparación elevada á S. D. Eusebio Aguado para manifestar los perjuicios que causa á su casa Calle de Postas nº 8. la nueva edificación en el solar contiguo y colindante con el nº 6, cumpliendo la exactitud en los hechos que se contienen en el extracto que acompaña á la citada instancia original que V.E. remite, como todos los demas para este documento existen en la Secretaría de mi cargo del Juzgado de Audiencia donde varios el espediente hace mucho tiempo incoado, y resultan probados varios diligencias p.r que al par que se proveyeron el ornato público se cercenaron los notorios perjuicios del espresado y de Silvestre D.n Gregorio Lopez de Mollinedo, se citó y oyó en su informe detallado, que evacuó con fecha de 10 del actual y en la forma que á continuación se espresa,

Aquí.

El Ayuntam.to ha acordado de nuevo que se informe en noticia á V.E. como tengo el honor de ejecutarlo con devolución de la instancia original y del extracto á ella unido, sin que pueda dejar de manifestar que por Juntas, las y resoluciones de este interesado, y que el Municipal debe haber empleado todos los medios hábiles y posibles de diligencias, documentos y del cumplimiento de disposiciones y espresados que previenen impidiendo la realización de sus deseos. Por cuyo punto de exactitudes y justificados, y cuya toma convendrá hacer [illegible] medio de aclaraciones y se averiguan los daños ruinosos y futuros que estan sufriendo y se sufren á este perjuicio. [illegible]

Dios G.e — M.d Mayo 5.to — Duque de Sesto —

Ayuntamiento de Madrid

Contde del Nº 95 — Regtº del folº 795 — 4ª folº 72 dº

Excmo. Sr.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me comunica con fecha 27 de Marzo último la Real Orden siguiente:

Excmo. Señor. = Se ha enterado la Reina (Q. D. g.) de lo ejecutado por el Ayuntamiento de esta Capital en su informe acerca de la relación de D. Egidio Segura á causa de los perjuicios que se vienen irrogando á la casa de su propiedad calle de Fuencarral nº 8 y á la de D. Gregorio Lopez Molinedo, porque desde 1851 le encuentra un solar con las zanjas abiertas la medianera á estas señalada con el nº 6, y conveniendo S. M. en todo de los perjuicios que se siguen á los

Administracion
Negociado
Policia Urbana.
Nº 2/187.

Abril 8

Cuenta del Excmo. Ayuntamiento, por vio informe de la Comision de Obras

Acuerdo

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

ración Municipal y
efectos consiguientes.

Dios gue. a S.E. muchos
años. Madrid 7 de Abril
de 1859.

El Secretario de la
Diputación de Provincia

Sr. Alcalde Corregidor de esta Capital

Ayuntamiento de Madrid

Excmo Sr.

Enterada la Comision de Obras de la Real orden de 31 de Marzo en que con relacion al mal estado que presenta el solar que de antiguo existe sin edificar en la Calle de Pontejos nº 6, y á los perjuicios que irroga á las casas colindantes; se manda que la Municipalidad emplee los medios coercitivos de que dispone segun las ordenanzas; debe manifestar no comprende que alcancen á hacerle desaparecer como desearia, doblemente perdiendo del resultado de un litigio complicado en su tramitacion sin ejemplar en competencias de dudoso exito: pero para que se proporcione

Ayuntamiento de Madrid

el mejor ornato, ocasionado tambien los daños que se infieren, propone á V.E. se oficie al Sr. Juez que entiende en el mismo escitandole á que concurra eficazmente á destruir los obstaculos que puedan oponerse á la breve terminacion de un asunto en que el Ayuntamiento declina toda responsabilidad.

Madrid 28 de Abril de 1859.

Belascoain

Pedro Alonso

Peyronnet

Calvo y Perujo

Juan delos Rios

Madrid 30 de Abril de 1859

En Cumplimiento

El Sr. Secretario manifiesto que

Ayuntamiento de Madrid

Habiendo tenido la honra de q.e el Ayuntamiento aceptase el informe q.e emitió en 6. de Nov.e del año último, sobre las causas que habian demorado la edificacion en el Solar de la Calle de Fuencarral nº. 6, debia hoy decir para conocimiento de los Sres. Concejales que no le tenian del asunto, y como ampliacion tambien del dictamen de la Comision, si estaba esclarecida, que el mencionado solar q.e pertenecia á D. Benito Roza, que hizo dejacion de bienes en concurso de acreedores de que conoce el Juzgado de 1.a Instancia del Barquillo, despues de varias gestiones se consiguió sacarse hasta, si bien no tuvo aprobacion el remate á causa de faltarse á diferentes de la titulacion, que posteriormente se subsanó la quinta parte del terreno q.e comprende el Solar y fué rematada, pero Municipio no recogió

aprobación por haber entablado la
Jurisdicción del concurso demanda
de retracto. Que atendido el perjui
cio que el estado del solar causaba
á las Casas medianeras, y en vista de
lo informado por el Arquitecto mu
nicipal, creyó S.Sª unas conveni
te solicitado del Juzgado, que para
evitar se terminasen las excava
ciones hechas para cimientos, evita
do en parte los perjuicios de los me
dianeros, que establecer la cuestión de
derecho, acerca de poderse ó no vender
en subasta por Pta Urbª, para
lo medio se conseguía pues en la rea
lidad el objeto apetecido, pero no
cedió así porque si bien la Jurisdi
cción Municipal Arquitecto que
formuló los obras necesa

en virtud del reconocimiento del terreno
y fincas medianeras, manifesto no ser
causa el Solar del mal estado de la me
dianería de la Casa del Sor Agudo,
originandole solamente los aprovecha
mientos de materiales no a proposito
a emplear en la nueva construcción. Que
en su vista pidió nuevamente mejor
me del Expediente municipal, quien
lo evacuo afirmandose en lo que tenia
ya dicho, por lo cual habia oficiado al
Juzgado, para que dando conocimiento
a la Judicatura determinase la ejecu
cion de las obras, pues que en otro caso
y previa audiencia de la Academia
de San Fernando, se acordaria lo
que hubiese lugar, y sobre lo que aspera
ba la oportuna contestacion, todo lo
cual demostraria al Sobrino una vez
mas no estaba descuidado un momen
to el promover y gestionar cesase los

Ayuntamiento de Madrid

perjuicio de que justamente hace tiempo
venían quejándo los reclamantes, ademas
de lo que repugna y ofende al buen ornato
en un punto tan centrico las rayas alqui-
tas mas de cuatro años hacia.

El Sr Peyronnet manifestó en nom-
bre de la Comision, aceptar muy gustosa con
ampliacion á su dictamen, lo manifestado
por el Sr Conde de Alcalde Corregidor.

El Ayuntamto se sirvió aprobarlo, acor-
dando asi mismo conforme á la indica-
del Sr Olona un voto de gracias al S
Corregidor por el asiduo interés y celo
ha demostrado en el curso de este espedien
en obsequio del mejor servicio y comodidad
del público.

Mayo 7

Con el Excmo. Ayuntamto

Pasa

Ayuntamiento de Madrid

S. Juez de 1ª Instancia del Dist.º del Barquillo. Mayo 12/859.

Las justas y repetidas reclamaciones que se dirigen al Ayuntam.º y hasta las reconvenciones consignadas en Rs. Ordenes para que desaparezcan las causas que prolongan el estado de Solar calle de Pontejos n.º 6. / especialmente a la edificación y demanejen los daños que se [illegible] / esperimentan los propietarios colindantes, son origen de la comunicación que dirijo a V.S. á fin de que active cuanto sea posible las tramitaciones de corrijan el objeto que tuvo mi proposición. Cuando el Ayuntam.º por el Teniente de Alcalde administrador de esta Demarcación dicte acuerdo en este espediente, como se espera que la cortedad de sus conocimientos y complicaciones y consecuencias, contra sus intereses de gº. gº. tiempo tan prolongado subsista el aspecto que presenta aquel sitio y los perjuicios y daños que esperimentan los medianeros; pues sin que sea mi ánimo de la Municipalidad sobreponerme á los preceptos legales, desde gº. se encuentre sin medio que conciliando todos los intereses y reconviniendo los puntos litigiosos, coadyuve á dejarlos, y se halla decidido á dirigirse á V.S. escitando le á que decida concluir eficazmente á destruir los obstáculos que pudieran aun oponerse á la total terminación de un asunto en que el Ayuntam.º declina toda responsabilidad.

Dios g.e — El Mar.s Jorge Duque de Sesto

Ayuntamiento de Madrid

E. S. Gobernador de la Prov.ª

Obras

Se informa sobre la Real Orn. de 31 de Marzo relativa al estado del Solar calle de Pontejos nº 6. y providencias q.e originó á las casas colindantes.

Mayo 12/854.

E. S.

En la Real orden de 31. de Marzo ant.º que V. E. me trasladó con su comunicado de 7. de Abril siguiente, expone el Lot.te de S. M. delegado de el Solar que existe en la calle de Pontejos nº 6. y actos dimanados que ocasiona á las casas medianeras, se dispuso que dicho que los reclamantes practicasen adoptasen los medios coercitivos mas bien que apremios ejecutivos de las ejecutorias judiciales pendientes, empleando la Municipalidad los de ejecución de que dispone para que se cumpla en esta parte cuanto que determina las ordenanzas.

Pasado el contenido oportunamente de que las tramitaciones judiciales con la causa que promueve el mal estado del Solar y que de ellas se dispusiera ocasionó los perjuicios que supone y fundamenta con origen en las reclamaciones de los medianeros, el Alcalde del distrito de la Audiencia ha manifestado en oficio que la Sala de la corporación Municipal ha abierto dicho juicio de que [illegible] [illegible] [illegible] en el dictamen facultativo en el siguiente acto y en vista del perjuicio que el estado del Solar causaba á las casas medianeras, fijó aviso que fue puesto de la Secretaría de D. Benito Rojas comunicado y permitido dentro el término de ocho días, las excavaciones hechas para cimientos de pared no había sido proseguido, apesar de haber expirado el término concedido del mismo sin que del Profesor de Albañil encargado del proyecto del derribo del Solar y cimientos de la nueva construcción.

Hay pues necesidad de aguardar respecto á este oficio que ademas de referir á la Dirección las gestiones de las obras contiene el informe de existir en este caso y propia anuencia de la Academia de S. Fernando de acuerdo con lo que previene [illegible] [illegible] esta suerte á reforma de las Ordenanzas. S. E. y vuelvo al Gob.no de Sala

Ayuntamiento de Madrid

de que merece este asunto ~~sea~~ no descuide ni deje de promover su mas breve conclusion, y como Y. otra parte me corresponde el Reglamento que adoptaron las nuevas ordenanzas municipales, á hacer desaparecer estos trámites como dispendiosos doblemente gravosos al vecindario complicados en su tramitacion, sin apremiar á corporaciones de cuyo ordinario deberá responsabilidad se ha dirigido al Juez de 1ª instancia del distrito del Hospital para que concurra á dictar las providencias que fueren oportunas á la breve terminacion del asunto con beneficio del ornato publico, y demas fines particulares

Dios Gy = El Mo Sor = Duque de Sesto =

1 - Recpdo al fo 735

SELLO 3º AÑO 1839
4. Rs

Juzgado de 1ª instancia
del distrito del Barquillo
Escribanía de Dn Manl Calderón

Mayo 24
Sin antecedentes

Gran. Sor.

He ha recibido en este mi Juzgado
su atenta comunicación fecha 12 del
corriente en que se sirve excitar el celo
de este Tribunal para que sobreponiendo
dose á los obstáculos que impidan la
pronta evacuación del solar número
6 de la calle de Fuencarral perteneciente
al caudal de Dn Benito Bozas, la
cual he acordado en providencia de hoy
se comunique á la Judicatura del
mismo por término de segundo día
y lo cumplo á V.E. el deber de aque-
llo como lo verifico por la presente
quedando en poner en su conocimiento
la resolución que recaiga sobre el
particular.

Dios

gue. á V.E. m.s a.s Madrid 20 de Mayo de 1859.

Matías D. de Pinedo.

Excmo. Sr. Alcalde corregidor de esta M. H. Villa.

Ayuntamiento de Madrid

Copia certificada = Dn. Pedro García González a nombre de la Sindicatura en el concurso voluntario de Dn. Benito Rozas, vecino de esta corte, en la pieza principal del juicio, evacuando la comunicación que se me ha conferido de dos oficios fechados en veinte y doce del mes corriente, uno del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia y otro del mismo Sr. Alcalde corregidor en los que pide el celo del Juzgado para remover los obstáculos que se oponen á la reconstrucción y nueva edificación del solar de la calle de Postigo, número seis, y para la ejecución de obras digo: Que ni todo el interés del Juzgado de que tenemos pruebas reiteradas, ni el que la Sindicatura ha desplegado en la solución de este punto el mas importante sin duda del concurso, han bastado á remover los obstáculos que inhibicionalmente han ido apareciendo = Resulta de autos primero: que sacado á pública subasta el solar y rematado en favor de Dn. Francisco Gorbea tubo necesidad de rescindir el remate por contener un vicio en los títulos de la finca, y era el de faltar la subasta judicial en una parte de la casa perteneciente á unos menores de edad, cuyos curadores la ven

Ayuntamiento de Madrid

dieron a Brozas sin este esencial requisito. Segundo: que para llevarse adjudicó los suidicos la subasta de esta porcion, se decretó judicialmente, y fué rematada en favor de Dn. Pablo Martinez. Tercero: Que los Suidicos interpusieron en forma y tiempo la demanda de retracto de comunion, la que seguida por sus trámites ordinarios, fué declarada procedente y rescindido el remate en favor de Martinez= Cuarto: Que este interpuso apelacion en ambos efectos que le fué admitida y seguido el recurso de alzada, los tres Magistrados de Sala primera discordaron en el fallo, lo que fué causa de que pasase el pleito a mas dueños, estando señalado el dia de mañana veinte y seis para la segunda vista y fallo de la discordia= Todos estos trámites extractados laconicamente denotan que causas extraordinarias independientes de la voluntad del Juzgado y de los suidicos, han hecho este asunto mas largo de lo que era de esperar. Su terminio sin embargo no está muy distante. Mis representados se proponen una vez fallado el pleito de retracto y obtenida la egecutoria pedir la venta en publica subasta, ya de todo el solar, ya de las porciones que restan deducida la

Ayuntamiento de Madrid

perteneciente á Martinez, segun que veremos en la segunda instancia porque se confirme la sentencia apelada ó que esta sea revocada por la Superioridad. Pero aun en este último caso podemos vender en pública subasta las porciones que restan, obligando al condueño á que al mismo tiempo lo haga de la suya, y entonces habremos conseguido remediar los perjuicios que pueden originarse no solo á los dueños de los predios colindantes segun se indica en las comunicaciones, si que tambien á la masa comun de acreedores, los cuales esperan la decision de este litigio, con el cual concluye todo el interes que ofrece el juicio universal de concurso. = Pero cuando la autoridad administrativa conozca que las complicaciones de un juicio como el actual son los motivos de que por tiempo tan prolongado subsista el aspecto de aquel sitio, y los perjuicios consiguientes, sin embargo conviene poner en su superior conocimiento las causas especialisimas que concurren en este caso, para que no se atribuya á morosidad del Juzgado ni de la Sindicatura lo que es resultado de causas independientes de su voluntad y para garantizar en lo posible los deseos de la Municipalidad que el poder judicial está tan interesado en proteger cuando son justos y legítimos. Al efecto = Suplico á V.

que teniendo por evacuada la comunicacion pendiente, con la brevedad posible, se sirva mandar se pase atento oficio al Excmo. Sor. Alcalde Corregidor, y al Sr. Teniente Alcalde del Distrito de la Audiencia manifestandole el estado de este asunto, y la necesidad de esperar á la egecutoria en el pleito de retracto de comunion, á cuyo efecto se remite testimonio de este escrito en las comunicaciones que se dirijan, á en ellas se hacen valer las razones sustanciales que se derivan de los hechos egecutoria. Procede asi en justicia que pido. Madrid veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve = Dr. Eduardo de Garamendi = Pedro Garcia Gonzalez = Es conforme con su original con que se halla en los autos de concurso de Dn. Benito Roza, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y remitir con oficio al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, firmo la presente en Madrid como Escribano de su Numero, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve = Enmendado = Tercero = vale =

Manuel Calderon

Ayuntamiento de Madrid

D — Recpdo al fo 795

SELLO 5º. AÑO 1859. 4. Rs

Juzgado de 1ª instancia
del Distrito del Barquillo

Escribanía de Dn. Manl. Calderon.

Madrid 9. de Junio 1859.

Dese conocimiento de esta comunicación a la Superioridad, remitiendo copia del escrito que se acompaña

Mo de Mel Sorzg.

Excmo. Sor.

Cumpliendo con lo que ofrecí á V.E. en mi oficio de 20 del actual contestando al suyo de 12 del mismo debo manifestarle que por los Síndicos del concurso de acreedores de Dn. Benito Rozas se ha evacuado la comunicación que del mismo se les confirió, en los términos que resultan de la copia certificada que tengo el honor de acompañar a V.E. Su contenido está conforme con lo que resulta de autos, y no podrá menos de convencerle de la imposibilidad que en el dia existe de sacar á la subasta pública el solar de la calle de Bonte jos, número 6, aun cuando tal estado debe cesar en el momento en que se falle por la Excma. Audiencia del Territorio el recurso de retracto pendiente ante la

Ayuntamiento de Madrid

mima).

Devuelto que sea este al Juzgado pon-
dre en su conocimiento las providencias
que se adopten con la urgencia que
reclama este asunto para su conocimien-
to.

Dios gue. á VE. ms. as. Madrid 31
de Mayo de 1859 =

Matías D. de Prado

Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta M. H. Villa.

Ayuntamiento de Madrid

E. S. Gobernador de la Prov.a

Junio 10/859.

Obras F.

Se acompaña copia del Mandamiento remitido p.r el Juzgado de 1.a Inst.a del Barquillo relativo al atraco de la calesa en la Puerta de Bonetejos n.o 6.

E. S.

Cuando en comunicacion de 12 de Mayo ultimo se contestaba la Real Orden de 31 de Marzo relativa á los perjuicios que causaba á los dueños de las casas colindantes el atraco dirigido con el n.o 6. de la calle de Bonetejos tuve el honor de manifestar al E. S. de haberse dirigido al Juez de 1.a instancia del Barquillo donde radica el conocimiento de aquel delito á fin de que conociendo á destino los obstaculos que impedian oponerse á la brevedad y terminacion del asunto; y [illegible] acusando el Juzgado el recibo de la comunicacion, ofreció pasar en mi noticia lo que sucesivamente fuera ocurriendo, como lo ha efectuado acompañando el oficio, de que es copia la adjunta para conocimiento de V. E. á quien continuará dando cuenta de lo que ulteriormente se adelante en este negocio que tanto deseamos ver completamente terminado, para que cesen los muchos perjuicios que irrogan á los vecinos.

Dios G.e = El Mal.l Duque de Sesto.

Sto.

Ayuntamiento de Madrid